



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA N° 147

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PANGUA CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone son deberes primordiales del Estado en los numerales 1, 5 y 6 que determinan la responsabilidad del Estado en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, mediante la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Que el Art. 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: “3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: “**a.**- Derechos Humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 5 y 6 consagran la autonomía de las Municipalidades.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, en el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

marco de sus competencias constitucionales y legales. c) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, en el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que, El art. 148 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1,3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, el Art... 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden”.

Que la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que el Art. 5 de la Ley antes nombrada indica que el estado garantizará, entre otros; “a derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada ley establece que los gobiernos autónomos, descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 78 garantiza los derechos de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el literal m) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, incorporan entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, conforme el artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la resolución 001 CONCEP-CD-2013 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No-19 de 20 de Junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 numeral 1 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Y, en ejercicio de las atribuciones constitucionales legales del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PANGUA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.”

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, crea la presente ordenanza, que permite prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas Y bebidas alcohólicas en el Cantón.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta Ordenanza tiene por objetivo, regular, prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de los Grupos vulnerable de Atención Prioritaria, frente al uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política pública.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 3.- DE LOS FINES.-

- a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención, atención, protección y asegurar la garantía de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, en especial de los Grupos vulnerable de Atención Prioritaria, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
- b) Regular el uso del espacio público en el cantón Pangua, frente al consumo y uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, y bebidas alcohólicas en locales.
- c) Orientar a través de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva que impulse la prevención, atención y protección, que garanticen derechos, frente al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bebidas **alcohólicas** en el cantón.
- d) Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, en el ejercicio de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Las entidades públicas y privadas que trabaja en el ámbito la temática que observa esta ordenanza deberán tener estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos del consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Grupos de Atención Prioritaria identificados en el cantón para contribuir al cumplimiento de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la COOTAD, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y demás normas referentes a la prevención, atención y protección frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

a) Interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las Instituciones Públicas y Privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

b) Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

c) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la Sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Artículo 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Pangua, y su aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas, ciudadanos y ciudadanas, residentes y/o transeúntes, con el propósito de prevenir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y bebidas **alcohólicas**.

Art. 6.- ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

a) **Prohibición.-** Del uso y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público, ni venderle a menores de edad alcohol ni cigarrillos.

b) **Controlar** a través del Departamento de Prevención y Control Ambiental, Comisaría Municipal y los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, responsables del control y uso de los espacios públicos considerados en la presente ordenanza, para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios y entidades públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes tienen atribuciones y competencia en la prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El monitoreo será apoyado de manera directa por Jefatura Política, Comisaría de Policía Nacional, Departamento de Prevención y Control Ambiental, Policía Nacional y Municipal, a fin de prevenir.

c) **Y**, controlar la presencia en estos espacios de la problemática que aborda esta ordenanza.

d) **Sensibilizar y capacitar** sobre los riesgos que representan para la salud física, social, mental y psicológica de los y las ciudadanos y ciudadanas, y en especial de los Grupos de Atención Prioritaria, que están inmersos en el uso y consumo de bebidas **alcohólicas**, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

e) **Ejecutar** campañas con los Departamentos **de Comisaría Municipal, Seguridad Ocupacional, Prevención y Control Ambiental, y Comunicación Social**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, para informar a todas las familias y ciudadanía en general



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

sobre la prevención del uso y consumo de bebidas, sustancias sicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos señalados en la presente ordenanza.

f) Controlar por medio del Departamento de Prevención y Control Ambiental, Comisaría Nacional y Comisaría Municipal los espacios públicos y privados de competencia municipal que impida la presencia de ciudadanos y ciudadanas que estén en situación de uso y consumo de bebidas, **alcohólicas** y sustancias estupefacientes y sicotrópicas; el control será de forma permanente.

g) Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, capacitación, formación humanista, de Rehabilitación que prioricen el Buen Vivir, considerando el desarrollo educativo, cultural, deportivo, social, económico, artístico, la salud mental y psicológica; fortaleciendo el adecuado uso del tiempo libre de los y las ciudadanos y ciudadanas en situación de uso y consumo de bebidas **alcohólicas**, sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

h) Coordinar y articular a través de la Unidad de Desarrollo Social, con las entidades públicas y privadas relacionadas con Salud Mental y Psicológicas; e.

i) implementación de las Políticas Públicas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar el uso y consumos de bebidas alcohólicas, sustancias sicotrópicas y estupefacientes, en coordinación con los centros educativos imponiendo como prevención a los niños y jóvenes del cantón Pangua, estas en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Pangua.

Artículo 7.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, alcantarillas y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos, culturales y sociales; y,
- e) Márgenes del río y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

TITULO II

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 8.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, y **bebidas alcohólicas** en los espacios públicos determinados en la presente



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiendo de las mismas

Artículo 9.- INTOXICACIÓN.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 10.- INFRACCIONES.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- SANCIÓN PARA EL USO O CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 25 % del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento del daño ocasionado a la sociedad a la ciudadanía del cantón Pangua:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines por un total de 40 horas.
2. Obligación de asistir a capacitación, formación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 50 horas. En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las Instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas; y bebidas alcohólicas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 12.- ADOLESCENTE EN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 13.- MULTAS.- Las multas que por concepto de la sanción serán canceladas dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación, vencido el mismo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán al doble del tiempo contemplado en la sanción.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 14.- DE LA COMPETENCIA.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a las Comisarías Municipales y las acciones serán coordinadas con la Intendencia de Policía, Comisaría Nacional de Policía y Dinapen. En casos relacionados con niños, niñas y adolescentes, la competencia se dará al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, en espacios públicos, solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a la Comisaría Municipal; dicho informe servirá para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la respectiva resolución.

La Comisaría Municipal, con apoyo de los Agentes de Control de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

TÍTULO VI

POLÍTICAS PÚBLICAS



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 16.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá su competencia de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos y, con la finalidad de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas que ocasionan conductas **nocivas**, de violencia y, a veces delictivas, implementará las siguientes políticas públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y consideración de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tengan como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y bebidas alcohólicas en el espacio público.
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como ofrecer tratamientos y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos.
- d) Desarrollo de buenas prácticas en coordinación con otros cantones.

CAPITULO V

Art. 17.- Concédase acción popular para denunciar ante las Autoridades como la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo cantonal de Protección de Derechos de Pangua, Comisaría Municipal, la violación a las normas de esta Ordenanza. Esta denuncia puede ser de forma verbal o escrita.

Art. 18.- De igual manera las Defensorías Comunitarias, Comités barriales, Agrupaciones y la Ciudadanía del Cantón Pangua, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar ante las autoridades competentes si alguna persona irrespeta esta normativa legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PANGUA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias del miércoles 11 y miércoles 25 de noviembre del dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 25 de noviembre del 2020

f.) Ab. Fabián Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de noviembre del 2020, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PANGUA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS"**, promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

El Corazón, 27 de noviembre del 2020

f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

Proveyó y Firmo: La presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PANGUA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**", el señor Profesor Saúl David Mejía Pérez Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo certifico

El Corazón, 27 de noviembre del 2020.

f.) Ab. Fabián Jaramillo
SECRETARIO GENERAL